



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
7 de mayo de 2012  
Español  
Original: francés

---

## Comité de los Derechos del Niño

### 57º período de sesiones

#### Acta resumida de la 1624ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el martes 7 de junio de 2011, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Zermatten

## Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes (*continuación*)

*Informe inicial de Egipto sobre la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía (continuación)*

*Informe inicial de Egipto sobre la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados*

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Examen de los informes presentados por los Estados partes (continuación)**

*Informe inicial de Egipto sobre la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía (continuación) (CRC/C/OPSC/EGY/1; CRC/C/OPSC/EGY/Q/1; respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones que han de examinarse (documento sin signature distribuido en la sesión, en inglés únicamente))*

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Egipto toma asiento a la mesa del Comité.*
2. **El Sr. Koompraphant** pregunta qué medidas ha tomado el Estado parte para proteger a los niños víctimas de la pornografía, cuáles son los factores que más exponen a los niños a la pornografía, la trata o la explotación sexual y, en los casos en que son los padres los autores de tales delitos, quién se encarga de la salvaguardia de los derechos del niño víctima.
3. **El Presidente** quisiera saber si en el contexto de los procedimientos penales se protege a las víctimas y a los testigos contra eventuales represalias y si los tribunales pueden ordenar medidas de rehabilitación o incluso de indemnización de las víctimas.
4. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que no se dispone de datos sobre la prostitución infantil, pero que se está elaborando un plan nacional de lucha contra la pornografía y la prostitución infantil. También se ha establecido un mecanismo de recopilación de datos a cargo del Observatorio de los Derechos del Niño del Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad.
5. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) dice que, en colaboración con la sociedad civil, el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad estableció en 2008 un mecanismo destinado a la infancia que se sustenta en ciertas disposiciones fundamentales como el artículo 291 del Código Penal, que prohíbe la venta de niños y la prostitución infantil, y el Código de la Infancia, y se inspira en el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil.
6. El Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad tiene un servicio de autobuses que recorren las regiones más apartadas del país con el fin de concienciar a los niños sobre los riesgos de Internet y ha elaborado también un manual sobre este problema.
7. Además, se ha instalado una línea telefónica de emergencia para alentar a los niños a denunciar las agresiones que sufren, que ha permitido al Ministerio del Interior crear una base de datos sobre la participación de niños en la pornografía en Internet.
8. En colaboración con la sociedad civil, se ha impartido formación sobre la trata de seres humanos al personal del Ministerio del Interior y del Ministerio de Asuntos Exteriores y a los fiscales, y se han organizado campañas de concienciación en dos aldeas piloto en que la prostitución y la venta de niños son moneda corriente. Además, se han modernizado los albergues que acogen a los niños y niñas víctimas de la prostitución en estas aldeas y se ha creado un centro piloto para las víctimas de la prostitución en El Cairo, donde este fenómeno reviste particular gravedad.
9. **El Presidente** observa que el turismo sexual no se circunscribe a la zona del Cairo y que convendría establecer este tipo de centros de acogida en las zonas turísticas.
10. **La Sra. Aidoo** (Relatora para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía) pregunta si se han construido albergues para los niños víctimas de la prostitución en todo el

país y si en los programas de formación del personal se hace referencia expresa al Protocolo facultativo.

11. **La Sra. Lee** desea saber qué función desempeñan los comités de protección del niño en el seguimiento de la aplicación de las disposiciones del Protocolo facultativo y en la prestación de los servicios previstos en este instrumento.

12. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) dice que, de todos los datos que obran en poder del Ministerio del Interior sobre la prostitución infantil, solo el nombre de las víctimas es confidencial. La base de datos es, pues, perfectamente aprovechable y le permite al Ministerio hacerse una idea de la amplitud de este fenómeno. Además, los dos centros de rehabilitación de las víctimas establecidos en colaboración con la Oficina de Migraciones Internacionales deberán reproducirse a escala de todo el país, y el personal que trabaja en los centros de acogida administrados por organizaciones no gubernamentales recibe formación en los principios enunciados en el Protocolo facultativo.

13. **La Sra. Wijemanne** (Relatora para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía) quisiera saber si el Estado parte prevé establecer un mecanismo de vigilancia de las actividades vinculadas a la prostitución y a la trata de niños por vía de Internet.

14. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que poco antes de la revolución del 25 de enero de 2011 debía someterse al Parlamento un proyecto de ley sobre el control de los sitios pornográficos, redactado conjuntamente por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, y lo será próximamente. Además, el Estado parte ha tomado una disposición por la que se instaura el principio del control parental para impedir que los niños tengan acceso a contenidos ilegales en Internet.

15. Los comités de protección del niño formulan la política general de protección de la infancia, reúnen estadísticas y elaboran planes, mientras que otros comités se encargan más específicamente de velar por la protección de los niños contra la explotación sexual y la pornografía, alejándolos de las personas que pueden hacerles daño y confiándolos a hogares de acogida, a un centro de rehabilitación o a un establecimiento que les brinde atención psicológica y médica.

16. La edad de responsabilidad penal está fijada a los 15 años. Los niños de entre 15 y 18 años que son obligados por un tercero a prostituirse son considerados víctimas y solo pueden ser objeto de acción judicial aquellos que se dedican por su propia voluntad a la prostitución, sin mediar incitación alguna de parte de un adulto.

17. **La Sra. Lee**, secundada por la **Sra. Wijemanne** y el **Presidente**, precisa que la Convención no prevé la posibilidad de que los menores consientan en prostituirse y que, en consecuencia, solo pueden ser víctimas de este delito.

18. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que todos los talleres y seminarios destinados a los miembros de las fuerzas del orden, a los fiscales y a los trabajadores sociales comprenden formación en las disposiciones de los dos Protocolos facultativos y que los comités de protección del niño se encargan de reunir información sobre la aplicación del Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía, por ejemplo a través de la línea telefónica de emergencia.

19. **La Sra. Aidoo** (Relatora para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía) quisiera saber si el Estado parte ha evaluado los efectos de esos diversos programas de formación y concienciación en los diferentes grupos de población —por ejemplo, los niños de la calle, los niños escolarizados en las regiones pobres, los niños de hogares acomodados— y si los comités de protección del niño son financiados con fondos públicos; en caso afirmativo,

pregunta si estos son suficientes y si provienen de las autoridades locales o nacionales o de las gobernaciones.

20. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que aún no se ha realizado ninguna evaluación de este tipo y que los niños víctimas de la prostitución o de la pornografía siguen sufriendo discriminación, lo cual explica el hecho de que rara vez presenten denuncias. La financiación de los comités de protección del niño es irregular y proviene en su mayor parte del Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad.

21. **El Sr. Gastaud** quisiera saber si, habida cuenta del carácter transnacional de la trata de personas con fines de explotación sexual, los servicios de policía del Estado parte cooperan en este ámbito con sus homólogos extranjeros.

22. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) dice que todos los comités de protección del niño establecen un presupuesto estimado en función de las campañas de concienciación que prevén organizar y que se reúnen dos veces al año para informar de sus respectivas actividades y coordinar su acción con la de sus asociados. El Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad ha elaborado directrices para mejorar la protección de los niños contra los peligros de Internet e impedir que sean captados por las redes de prostitución.

23. **El Presidente** recuerda que aún hay muchos puntos pendientes, por ejemplo la conformidad de las definiciones, en particular la de la venta de niños, con las del Protocolo facultativo, las modalidades de extradición y la jurisdicción extraterritorial, así como la protección de los niños víctimas y testigos en el marco de los procedimientos penales.

24. **El Sr. Bagato** (Egipto) señala que la Convención y el Protocolo facultativo forman parte integrante del ordenamiento jurídico interno y que todos los actos previstos en el Protocolo están prohibidos en el derecho egipcio, que, por lo demás, es más restrictivo en ciertos aspectos que las disposiciones del Protocolo. La venta de niños, así como la difusión, la venta y la posesión de material de pornografía infantil —por Internet y por cualquier otro medio—, están penalizadas. Los jueces, los policías y los fiscales reciben formación en las disposiciones del Protocolo facultativo. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General intercambian la información relativa a la explotación sexual de niños, información que pueden remitir a las autoridades extranjeras competentes para los fines de la cooperación internacional. Está prohibido divulgar información sobre la identidad de un niño víctima, testigo o autor de alguno de los delitos considerados en el Protocolo facultativo. Por último, los niños víctimas o testigos son oídos a puerta cerrada en condiciones que garantizan la confidencialidad y, para garantizar su protección, las audiencias y declaraciones pueden realizarse por videoconferencia.

25. **La Sra. Lee** pregunta si los llamados "matrimonios de verano" corresponden al ámbito de la ley sobre la trata de niños y son reprimidos enérgicamente en tal calidad.

26. **El Sr. Kotrane** pregunta si un juez egipcio es competente para conocer de casos de delitos previstos por el Protocolo en que esté implicado un egipcio, sea como víctima o como autor, por actos que se hayan cometido en el extranjero.

27. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que el derecho egipcio reprime los "matrimonios de verano", que se consideran una forma de prostitución y de explotación sexual de los niños. Como el Código Penal no contiene definiciones precisas que reproduzcan las definiciones del Protocolo facultativo, la calificación del delito se deja a la apreciación del juez, que se apoya para ello en la jurisprudencia, la doctrina y los instrumentos internacionales en los que es parte Egipto. Todo ciudadano egipcio debe responder de sus actos ante la ley, independientemente del lugar en que se haya cometido el delito. El juez es, pues, competente para juzgar los actos cometidos en el extranjero, conforme al principio de jurisdicción extraterritorial previsto por el Código de la Infancia.

28. **El Presidente** pregunta si a falta de acuerdo bilateral de extradición con un país es posible fundar una solicitud de extradición en el Protocolo facultativo.
29. **El Sr. Kotrane** tiene entendido que la extradición está sujeta a la conclusión de un acuerdo bilateral, y quisiera que se esclareciera este punto.
30. **El Sr. Bagato** (Egipto) contesta que no hay ninguna disposición a este efecto en el Código de Procedimiento Penal.
31. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) dice que las medidas de rehabilitación de los niños víctimas se inscriben en un plan de apoyo que se elabora de común acuerdo con la víctima y que abarca las siguientes prestaciones: atención psicológica y social, asesoramiento jurídico, apoyo a la capacitación profesional, servicios de mediación familiar, asistencia para la reinserción y rehabilitación.
32. El Estado egipcio toma muy en serio el problema del turismo sexual, que tiene raíces culturales e implica a gran número de intermediarios. El Ministerio de Turismo está elaborando un Código deontológico del turismo que contribuirá a la formación de los inspectores del trabajo, y está a punto de firmarse un protocolo de entendimiento con una conocida agencia de viajes que se comprometerá a respetar las cláusulas de este código.
33. **El Presidente** pregunta si las agencias de viajes y los demás profesionales del turismo tienen conciencia de su papel en la lucha contra el turismo sexual y cuándo se publicará la versión definitiva del Código deontológico.
34. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) responde que los profesionales del turismo participan en la elaboración de este código, que se ultimaré en breve.
35. **El Presidente** pregunta si la venta de niños se reprime en cuanto tal en el Estado parte, considerando que el delito de venta no entraña necesariamente la idea de explotación: la venta de órganos o la adopción con fines fraudulentos tienen que ver con la venta de niños.
36. **El Sr. Bagato** (Egipto) explica que la venta de niños está prohibida por el derecho egipcio: toda persona declarada culpable de venta o compra de niños o de participación en semejante transacción incurre en pena de cinco años de prisión, como mínimo.
37. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) puntualiza que la ley prohíbe la venta de niños so capa de adopción y que se han denunciado actos de este tipo cuyos autores han sido procesados. El Consejo Nacional de la Maternidad y la Infancia ha elaborado una guía práctica para el personal de las maternidades con las precauciones que deben tomarse para evitar las situaciones que propicien la venta de niños y otras prácticas ilegales.
38. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que el proyecto de ley sobre las personas con discapacidad, elaborado con la participación de todos los órganos competentes del Estado y organizaciones de la sociedad civil, como las asociaciones de personas con discapacidad, contiene definiciones claras de la discapacidad. Como parte de una campaña de prevención y formación coordinada por el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad, se han establecido procedimientos para la detección precoz de la discapacidad durante el embarazo y en el parto. De aquí a cinco años se prevé dotar a cada gobernación de un centro de detección precoz, y el Ministerio de Educación, con el fin de favorecer la integración escolar de los niños con discapacidad, se propone equipar a 500 escuelas con las facilidades necesarias para favorecer la acogida e integración de estos niños en las escuelas ordinarias. El Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad ha establecido una línea telefónica para recibir las quejas de los niños con discapacidad y prestarles asistencia y consejos. Bajo la égida del Ministerio de la Familia y la Población y en estrecha colaboración con el Ministerio de Inversiones, se ha formulado un plan de promoción de los derechos de las personas con discapacidad que se centra en la responsabilidad social de las empresas. Por

último, gracias a iniciativas de capacitación artesanal y reinserción por el trabajo, se ha capacitado a más de un centenar de personas con discapacidad en oficios manuales.

*Informe inicial de Egipto sobre la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OPAC) (CRC/C/OPAC/EGY/1; CRC/C/OPAC/EGY/Q/1)*

39. **El Sr. Pollar** (Relator para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados) pregunta si participaron organizaciones de la sociedad civil en la elaboración del informe inicial y si el Comité podría consultar documentos que den testimonio de la aplicación de las disposiciones del Protocolo facultativo como, por ejemplo, instrucciones dadas a las fuerzas militares antes de su envío en misiones de mantenimiento de la paz.

40. Remitiéndose al párrafo 9 del informe, pregunta cómo aplica el Estado parte las disposiciones del Protocolo en todo su territorio y si la ley prohíbe claramente el reclutamiento de niños y su participación en los conflictos armados. Quisiera igualmente saber si el Estado parte ha establecido su jurisdicción extraterritorial por este tipo de infracciones y cómo coordina Egipto la aplicación del Protocolo. Se necesitan precisiones sobre el procedimiento de conscripción obligatoria a los 18 años y la edad a la que un recluta pasa a ser miembro regular de las fuerzas armadas. Pregunta además con qué documentos se certifica y se verifica la edad de un recluta.

41. El Sr. Pollar pregunta si la legislación prevé la posibilidad de rebajar la edad de conscripción en las situaciones de excepción, como el estado de emergencia o la guerra, y si dicha modificación haría necesario un procedimiento legislativo o sería competencia del poder ejecutivo.

42. La delegación podría asimismo indicar qué medidas se han tomado para impedir que los niños refugiados, procedentes por ejemplo de Palestina, Eritrea, el Sudán o Côte d'Ivoire, sean devueltos a sus países y que sean reclutados por grupos armados no estatales o utilizados en hostilidades.

43. Convendría saber también si el Estado parte presta a los países que puedan necesitarla, como el Sudán, Eritrea o Palestina, algún tipo de asistencia para la aplicación del Protocolo facultativo y si el Estado mismo recibe asistencia en este ámbito y coopera con el UNICEF en los asuntos relacionados con el Protocolo facultativo.

44. También habría que saber si el Estado parte dispone de una ley que prohíba la venta y la transferencia de armas ligeras y de pequeño calibre a los países donde se sabe que los niños son o pueden ser reclutados o utilizados en hostilidades. Si el Estado parte exporta este tipo de armas, ¿qué salvaguardias adopta para que no caigan en manos de niños?

45. Por último, la delegación podría explicar cómo se propone el Estado parte armonizar su legislación, que autoriza el alistamiento voluntario de los niños en las fuerzas armadas a partir de los 16 años, con la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, que prohíbe el reclutamiento de las personas de menos de 18 años.

46. **La Sra. Wijemanne** (Relatora para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados) pregunta si el Estado parte ha emprendido la reforma de su legislación nacional y sus procedimientos militares con el fin de incorporar en ellos las disposiciones del Protocolo facultativo, qué órgano se encarga del seguimiento de la aplicación del Protocolo facultativo, y si las disposiciones de este instrumento se dan a conocer al personal de las fuerzas armadas y de orden público. La delegación podría asimismo indicar si se está procurando establecer una base de datos sobre los niños inscritos en las escuelas militares, si se han tomado medidas para impedir todo reclutamiento de personas de menos de 18 años en las fuerzas armadas y si existen

programas de protección, rehabilitación y reinserción para los niños que hayan estado implicados en conflictos armados.

47. **La Sra. Nores de García** dice que el hecho de que se permita a los niños alistarse voluntariamente en las fuerzas armadas a partir de los 16 años es fuente de peligro para los niños, en particular los solicitantes de asilo y los refugiados.

48. **La Sra. Sandberg** pregunta qué procedimientos se han establecido para identificar a los niños que han sido reclutados o que están expuestos a ser reclutados en las fuerzas armadas y utilizados en hostilidades. Según ciertas informaciones, el Estado parte procede a la devolución forzada de niños a países donde corren el riesgo de ser utilizados en hostilidades, por ejemplo Eritrea, sin ofrecer a estos niños la posibilidad de solicitar el asilo o el estatuto de refugiado. La Sra. Sandberg solicita información adicional sobre esta cuestión y quisiera saber, en el caso de que se confirme la información citada, qué se propone hacer el Estado parte para supeditar su actuación a las disposiciones del Protocolo facultativo al respecto.

49. **La Sra. Al-Asmar** pregunta si los alumnos de las escuelas militares reciben instrucción en el manejo de armas, si tienen la posibilidad de presentar denuncias en caso de violación de sus derechos, si pueden renunciar a continuar sus estudios en estas escuelas y si el Ministerio de Educación ejerce algún control sobre estos establecimientos.

50. **La Sra. Al-Shehail** pregunta si el Estado parte tiene previsto elaborar una ley para proteger a los niños en el contexto de la lucha contra el terrorismo y si se ha detenido a niños en virtud de la ley sobre el estado de excepción, que autoriza la detención de niños vinculados a los grupos terroristas. En efecto, según algunas informaciones, se ha detenido a unas 5.000 personas en virtud de esta ley, algunas de las cuales tienen menos de 18 años.

51. **El Sr. Cardona Llorens** pregunta por qué se autoriza el alistamiento voluntario de los niños a partir de los 16 años si el país no está implicado en conflictos armados.

52. **La Sra. Lee** pregunta si los comités de protección del niño tienen libre acceso a las escuelas militares y si los niños que no tienen documentos que certifiquen su edad, por ejemplo los niños de la calle, pueden ingresar en una escuela militar o alistarse voluntariamente en las fuerzas armadas.

53. **La Sra. Aidoo**, subrayando que hay que felicitar a Egipto por su contribución a las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en el continente africano, pregunta si los militares y los policías que participan en estas misiones reciben formación sobre las disposiciones del Protocolo facultativo y, en su caso, si esta formación les es impartida exclusivamente por el Ministerio de Defensa o también por el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad o especialistas en derechos del niño, y si el personal de las misiones de mantenimiento de la paz recibe instrucción para detectar los casos de niños que han sido utilizados en las hostilidades y para velar por que estos niños reciban la protección necesaria.

54. **El Sr. Pollar** (Relator para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados) pregunta si la legislación del Estado parte contiene una definición de la expresión "participación directa" y qué medidas concretas se han previsto para impedir que un recluta voluntario de menos de 18 años participe directamente en hostilidades.

55. Al Comité le sería útil disponer de datos sobre los jóvenes que se alistan voluntariamente en las fuerzas armadas, desglosados por sexo, edad, región de origen u origen social y étnico, que indicaran igualmente su rango en el ejército. También le sería útil saber si existen instrucciones administrativas en el sentido de dar prioridad a los de más edad entre los jóvenes de menos de 18 años de edad que deseen alistarse en el ejército.

*Se suspende la sesión a las 11.40 horas y se reanuda al mediodía.*

56. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que se han tomado muchas medidas para dar a conocer las disposiciones del Protocolo facultativo a los militares, los policías y los niños.

57. Los alumnos de las escuelas militares no tienen ninguna obligación de ingresar en las fuerzas armadas al término de sus estudios y en ningún caso se les puede hacer participar en las hostilidades o guerras que puedan estallar durante su período de formación en la escuela militar.

58. **El Presidente** pregunta si las escuelas militares dependen del Ministerio de Educación o del Ministerio de Defensa, si se entrena a los niños de esas escuelas en el manejo de armas, cuál es su estatuto y si están sujetos a una disciplina militar.

59. **La Sra. Mohsen** (Egipto) contesta que las escuelas militares son administradas conjuntamente por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa. Los programas escolares en vigor son los programas de la enseñanza pública con más actividades deportivas. Ninguna de las escuelas militares da instrucción en el manejo de armas.

60. Los comités de protección del niño pueden entablar procedimientos en casos de denuncia de violación de los derechos del niño en las escuelas militares. Egipto cuenta con unas 30 escuelas militares, pero no se dispone de cifras del número de alumnos que se forman en ellas.

61. Contrariamente a lo que se indica en el informe inicial, no es posible el alistamiento voluntario en el ejército antes de la edad de 18 años.

62. Los jóvenes que no poseen documentos —tarjeta de identidad o partida de nacimiento— que demuestren su edad no pueden ingresar en las fuerzas armadas. No hay, por tanto, ningún riesgo de que los niños de la calle sean reclutados por el ejército.

63. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que el servicio militar nacional, modificado en 2010, dispone que solo las personas que hayan cumplido los 18 años de edad pueden cumplir su servicio militar. De hecho, la mayoría de las personas que hacen su servicio militar tienen más de 20 años. La legislación no prevé la posibilidad de rebajar la edad de reclutamiento en el ejército en caso de declaración del estado de excepción.

64. En Egipto no existe un sector privado de producción de armas ligeras y de pequeño calibre. Toda exportación de armas debe ser objeto de un acuerdo con el país importador, que debe ser aprobado por el Parlamento. En ocasiones Egipto ha suministrado material militar distinto de las armas ligeras, con fines de defensa, a países árabes, por ejemplo Kuwait. No exporta armas ligeras a países que experimentan un conflicto armado y donde podría utilizarse a niños en las hostilidades.

65. Además de las enseñanzas previstas por los programas públicos y de las actividades deportivas adicionales, los alumnos de las escuelas militares reciben enseñanza sobre el arte militar para que estén en condiciones de ingresar en las fuerzas armadas si lo desean.

66. Todo nacional egipcio que reclute o intente reclutar a un menor de 18 años en las fuerzas armadas o en un grupo armado, en Egipto o en el extranjero, es pasible de una pena de prisión.

67. **El Presidente** pregunta si la prohibición de reclutar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas y en los grupos armados no estatales figura en el Código Penal o en la legislación militar.

68. El Presidente subraya que si en efecto el Estado parte solo autoriza el alistamiento voluntario en el ejército a partir de los 18 años, convendría que se modificara la declaración formulada en el momento de la adhesión al Protocolo facultativo, según la cual la edad estaba fijada a los 16 años.

69. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que la prohibición del reclutamiento de menores de 18 años tanto en las fuerzas armadas como en los grupos armados no estatales está prevista en el Código Penal, en el Código del Niño y en la legislación militar egipcia.
70. La legislación egipcia prohíbe el reclutamiento de niños refugiados en las fuerzas armadas. No hay ninguna información que sugiera que se den tales casos en el territorio.
71. **El Presidente** desea saber cómo se detecta el caso de un niño refugiado que ha participado en un conflicto armado fuera de Egipto y qué tipo de ayuda se le brinda.
72. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) dice que una institución de socorro católica estableció un programa de ayuda a las familias de refugiados, procedentes del Iraq, el Sudán y Eritrea. Los niños reciben becas y apoyo psicológico. Este programa se propone igualmente luchar contra la discriminación y promover la paz y la tolerancia, conforme a los Principios de París, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Carta de la Unión Africana.
73. **El Presidente** pregunta si se ha enviado ya a niños refugiados a países donde correrían el riesgo de ser reclutados por grupos armados.
74. **El Sr. Pollar** (Relator para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados) recuerda que el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos de armados se aplica al caso de los refugiados que han participado en hostilidades en un tercer país y que conviene por tanto detectar esos casos.
75. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) explica que los niños llevan los estigmas de los combates, cosa que permite identificarlos fácilmente. Una de las principales dificultades con que se ha tropezado ha sido la renuencia de estos niños a someterse a las pruebas de detección del paludismo y del VIH/SIDA.
76. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice desconocer si actualmente se detiene a niños en virtud de la ley marcial impuesta por el estado de excepción y, en su caso, el número de niños afectados.
77. **El Sr. Bagato** (Egipto) señala que no hay ningún niño detenido en las prisiones militares y que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas ya ha puesto en libertad a muchos niños. Indica que la Ley de la infancia prevé que los niños sean detenidos en las penitenciarías de menores.
78. **El Presidente** pregunta si los militares reciben formación sobre las disposiciones del Protocolo facultativo, si se imparte tal formación en la enseñanza general y cómo se integra a la educación general la enseñanza de la paz y los valores ciudadanos.
79. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que el plan de paz y ciudadanía, lanzado en 2008 con la creación del Ministerio de la Familia y la Población, no prevé un programa consagrado expresamente al Protocolo facultativo, pero que los miembros de la Red de Jóvenes Egipcios se ocupan de concienciar a los niños acerca de la Convención y sus dos Protocolos facultativos. Las fuerzas de mantenimiento de la paz, los guardias fronterizos, los jueces y los policías reciben regularmente formación en las disposiciones del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
80. **La Sra. El-Ashmawy** (Egipto) subraya que en Egipto se han celebrado dos conferencias regionales sobre la lucha contra la participación de niños en los conflictos armados y sobre los niños refugiados.
81. **La Sra. El-Laban** (Egipto), remitiéndose a los párrafos 104, 105, 108 y 109 del informe acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/EGY/3-4), explica que la participación de los niños es parte medular de la política

egipcia de la infancia administrada por el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad. Unos 24.000 jóvenes egipcios de entre 15 y 21 años participan en las diferentes redes que funcionan bajo la égida del Consejo, a saber la Red de lucha contra los estupefacientes, la Red de Jóvenes Egipcios, la Red del Observatorio Nacional de los Derechos del Niño y la Red de educación de los jóvenes por los jóvenes. Se han preparado para los niños versiones simplificadas de las Observaciones generales Nos. 10 y 12 del Comité, sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores y sobre el derecho del niño a ser oído, respectivamente, así como de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (E/2005/99).

82. **La Sra. Lee** (Relatora para Egipto respecto de la Convención) dice que la revolución puede ser la ocasión propicia para formular nuevos programas y leyes que aceleren el cumplimiento de las obligaciones internacionales, cuya vigencia permanente subraya. Los derechos del niño deben seguir constituyendo el principal objeto de preocupación y el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad debe estar siempre dotado de suficientes recursos para actuar de manera independiente e influir en las decisiones de los ministerios y de las autoridades locales. La Sra. Lee encarece la necesidad de crear un mecanismo independiente de vigilancia de la situación de los derechos del niño al que tengan fácil acceso los niños, reforzar los comités de protección del niño a todo nivel, dar inicio a una investigación independiente de los casos de muerte registrados durante las manifestaciones y procesar a los autores de esos crímenes. Ruego encarecidamente a Egipto que se resista a toda presión eventual a favor de la derogación de ciertas disposiciones de la Ley de 2008 de enmienda del Código de la Infancia, en particular las relativas a la penalización de la mutilación genital femenina. Alienta por último a Egipto a reforzar su sistema jurídico e institucional para proteger y promover los derechos del niño.

83. **La Sra. Aidoo** (Relatora para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía) subraya la importancia de proseguir la acción en favor de la protección del niño y la necesidad de hacer frente prioritariamente a la pobreza y a los obstáculos socioculturales que se oponen a la realización de los derechos del niño.

84. **El Sr. Pollar** (Relator para Egipto respecto del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados) concluye recordando que el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados tiene un objetivo preventivo e insistiendo en que Egipto debe estar a la vanguardia de la región en esta materia.

85. **La Sra. Mohsen** (Egipto) da seguridades al Comité de la seriedad con que Egipto se apoyará en las observaciones del Comité y en sus observaciones finales para continuar la elaboración del plan de acción nacional en favor de la infancia, mejorar la legislación nacional y poner en marcha programas destinados a la infancia, así como de la adhesión del Estado parte a la transparencia.

86. **El Presidente** celebra la determinación que muestra Egipto en este período de transición, y dice a los miembros presentes de la Red de Jóvenes Egipcios que son ahora los embajadores encargados de transmitir a todos los niños lo que han oído durante el diálogo.

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*